

Expediente: **1458/17**

Carátula: **AVILA ALVARO RODRIGO C/ BRIZUELA EDUARDO ANTONIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279620705 - AVILA, ALVARO RODRIGO-ACTOR

20279620705 - MURO, DANIEL ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

23238774179 - BRIZUELA, EDUARDO ANTONIO-DEMANDADO

90000000000 - ROBLES, PEDRO PABLO DAVID-PERITO CALIGRAFO

20217997128 - SILVESTRE GOMEZ, ROLANDO-PERITO CALIGRAFO

23238774179 - ROSELLO, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1458/17



H105015488267

**JUICIO: AVILA ALVARO RODRIGO c/ BRIZUELA EDUARDO ANTONIO s/ COBRO DE PESOS.-
EXPTE. N° 1458/17 APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.- Juzgado del Trabajo VI nom**

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024

A la presentación ingresada en fecha 27/12/2024, por el letrado MURO, apoderado de la actora:

1. Téngase presente lo manifestado respecto a que se retengan las sumas solicitadas por el letrado Rosello por sus honorarios. .
2. Ténganse presentes las constancias de libre deuda alimentaria y de CBU adjuntados en presentación ingresada el 12/12/2024 a horas 17:28.
3. Téngase presente el informe bancario adjuntado al presente proveído.
4. Atento a las constancias de autos, sentencia definitiva de fecha 31/08/2023 confirmada por el Tribunal de Alzada el 08/11/2024, que condena al demandado a pagar \$950.487,53, y establece que el 30% de las costas propias del actor son a su cargo y el 30% de las del demandado también a cargo del actor, considerando la conformidad en los términos del art. 35 de la Ley n° 5480 prestada por el letrado Muro en la presentación que aquí se provee y teniendo en cuenta que las costas de la resolutive de fecha 30/11/2022, también fueron impuestas a cargo del actor, no corresponde realizar retención al actor por honorarios del letrado Muro. En consecuencia, corresponde **RETENER** únicamente los honorarios regulados y firmes del letrado **Juan José Roselló**, es decir los honorarios regulados en sentencia de fecha 31/08/2023.

Asimismo, considerando que el letrado Roselló solicitó el 27/12/2024 que se retuvieran sus honorarios actualizados y dada la conformidad prestada por la actora en la presentación que antecede, en el sentido de que se retenga lo solicitado por el letrado Roselló, corresponde retener el monto de **\$181.687,04** por honorarios del letrado Rosello.

Hago constar que la actora se encuentra exenta del pago del 10% de sus aportes Ley n° 6059 conforme lo expresamente previsto en el art. 27 inc. I de la menciona ley, por ese motivo no se retiene.

En consecuencia, quedaría a favor del actor la suma de **\$1.705.752,89** (\$1.887.439,93 - \$181.687,04= \$1.705.752,89).

Por todo lo arriba expuesto y encontrándose acreditada la existencia de fondos disponibles depositados en el Banco Macro S.A. (Cta. N°562209587286005) que fueron dados en pago por la demandada en presentación de fecha 09/12/2024 por el monto actualizado de \$1.887.439,93, los que fueron aceptados por la actora en la presentación que aquí se provee y descontando la retención arriba dispuesta, corresponde **ordenar el pago a favor del actor AVILA ALVARO RODRIGO**, DNI N° 34.159.239, CUIT N°23-34159239-9 por la suma de **\$1.705.752,89** en concepto de capital.

Para su cumplimiento, LIBRESE OFICIO al Banco Macro SA para que proceda a TRANSFERIR la suma de **\$1.705.752,89** obrantes en la cuenta N°562209587286005 perteneciente a los autos del rubro, a la caja de ahorro del Banco Patagonia N°211-211032422-000, CBU 0340211708211032422003 , siempre y cuando fuera de titularidad del actor AVILA ALVARO RODRIGO, DNI N° 34.159.239, CUIT N°23-34159239-9.-

HAGASELES SABER a las entidades bancarias que las sumas de dinero a transferir se encuentran exentas del pago de ingresos brutos conforme lo dispuesto por la Resolución General 80/03 Art.7 incs.1) y 28) emanada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, como así también por los Arts. 13 del CPL. y 20 de la L.C.T.

5. Al pedido de HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS, teniendo en cuenta que en esta oficina jurisdiccional la totalidad de los procesos que se tramitan son cuestiones laborales de carácter alimentario (conforme art. 6 CPL), y no habiendo invocado el presentante razón excepcional alguna que justifique su pedido (conforme lo normado por el art. 149 CPCC del CPCC (Ley N° 9531): no corresponde habilitar días y horas. 1458/17 PCRA

Actuación firmada en fecha 30/12/2024

Certificado digital:

CN=GRUCCI Gustavo Augusto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20246711217

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.